

Constancia Secretarial: enero 26 de 2024. A Despacho de la señora Juez la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, radicada con el número de proceso 2024-00012-00, procedente de la Oficina de Reparto para el estudio de su admisión. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	Nro. 063
Proceso:	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante:	GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado:	FABIO ANDRES PADILLA CULMAN
Radicado:	2024-00012-00

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa KCM820, promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra FABIO ANDRES PADILLA CULMAN, se observa lo siguiente:

Con la demanda, se allegó el contrato de prenda y de garantía mobiliaria del vehículo objeto del proceso, del cual se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor la sociedad demandante, conforme a lo establecido en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los Decretos 1835 de 2013 y 400 de 2014.

A pesar de ello, advierte el Juzgado, que el formulario de registro de ejecución ha perdido vigencia, al sobreasar el término de un (1) mes desde la inscripción del formulario de registro de la ejecución, como requisito sine qua non para el caso de las garantías inmobiliarias.

En efecto, señala el artículo 30 de Decreto 400 de 2014¹ que para iniciar el proceso relacionado con la garantía mobiliaria será necesaria la inscripción de un formulario de ejecución;

“Artículo 30. Formulario de registro de ejecución. Para efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución, incorporando la siguiente información...”

¹ Por el cual se reglamenta la Ley 1676 de 2013 en materia del Registro de Garantías Mobiliarias y se dictan otras disposiciones.

Dicha inscripción no excederá el término de treinta (30) días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la demanda, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, como lo señala el artículo 31 *Ibidem*:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

...5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”

En el caso bajo estudio, se tiene que la fecha del registro inicial 27 de septiembre de 2023, y la solicitud de Pago Directo fue presentada a la Oficina de Reparto el día 16 de enero de 2024, tres (3) meses después, lo cual no cumple con la norma antes indicada desvirtuando la vigencia del título ejecutivo presupuesto axiológico de la acción.

En ese orden de ideas, se tiene que el anexo de la demanda, “Formulario registral de ejecución” no reúne las exigencias de ley en cuanto a la oportunidad de su inscripción y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA**, instaurada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por conducto de apoderado judicial, contra **FABIO ANDRES PADILLA CULMAN**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d5b60eeeccb34b460cb58181edac8d4954c9419da94b4c6e63f3dddbde190269**

Documento generado en 29/01/2024 05:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>